



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Exp. N° S01:0514576/2008 (Conc. N° 734) RN/SA-JH

Dictamen N° 1201

BUENOS AIRES, 02 DIC 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0514576/2008 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "EMGASUD S.A., FIDES GROUP S.A. Y AE UTILITIES, S.L. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. 734)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• **La operación:**

1. Con fecha 28 de noviembre de 2008 los accionistas de EMGASUD S.A. (en adelante "EMGASUD", actualmente denominado GENNEIA S.A.), FIDES GROUP S.A. (53,37%), AEI UTILITIES, S.L. (antes denominada ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L.) (en adelante "AEIU") (28%), LOSATECH S.A. (0,57%), LAIG (3,43%) y los Señores ANDREAS IGNACIO KELLER SARMIENTO (11,89%) y JUAN MANUEL ARIAS (2,74%), suscribieron un Acuerdo de Accionistas, el cual establece entre otras cuestiones, la modificación del Estatuto Social de la Compañía, fijando un régimen de mayorías para decidir los puntos que allí se especifican, y previendo la posibilidad de que accionistas minoritarios de EMGASUD puedan ejercer una influencia determinante en la adopción de decisiones de administración de la sociedad.

2. Cabe aclarar que EMGASUD es una sociedad dedicada a: (i) la generación de energía eléctrica; (ii) la operación y mantenimiento del Gasoducto Patagónico bajo la figura de

San - 41



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. **MARIA VICTORIA DIAZ VERA**
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

tercero interesado; (iii) la construcción de gasoductos de alta presión y de redes de distribución de gas; (iv) la subdistribución de gas natural en las localidades de Dolores, Pinamar, Cariló, Valeria del Mar, Ostende y Santa Clara del Mar (Provincia de Buenos Aires); y a (v) la comercialización desregulada de gas natural, capacidad de transporte de gas natural y energía eléctrica por su subsidiaria ENERSUD ENERGY S.A. (ENERSUD).

3. En efecto, la cláusula 3.3 (a) del Acuerdo establece que las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio de EMGASUD, según corresponda, relacionadas con los asuntos que allí se detallan, se adoptarán con el voto favorable de accionistas que representen al menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a voto o al menos un director designado por AEIU según corresponda. Dichos asuntos son, en resumen, los siguientes:

- (i) Modificación de los negocios. La inversión fuera de, o el desvío de, los negocios principales de la Sociedad;
- (ii) Oportunidades de negocios. Aprobación, aceptación o implementación de una nueva oportunidad de negocios de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.1 del Acuerdo;
- (iii) Aprobación de presupuesto. Aprobación de: (a) el presupuesto anual (que incluirá el plan de negocios de la Sociedad), o de cualquier modificación sustancial al presupuesto anual de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias; o (b) pagos o compromisos de pagos realizados por la Sociedad o sus subsidiarias por encima de un millón de dólares estadounidenses en forma individual o conjunta en un período total de 12 meses, no previstos, o previstos en montos sustancialmente diferentes, en el presupuesto anual;
- (iv) Management / Beneficios. (a) La contratación o despido del Gerente General de la sociedad (siempre que no se tratare del Sr. Alejandro Pedro Ivanissevich); (b) Modificaciones e implementaciones de políticas de compensaciones y beneficios de administradores de alta jerarquía y directores de la Sociedad y sus subsidiarias; (c) Pago de honorarios a administradores de alta jerarquía y directores con relación a una transacción en particular; (d) Suscribir, modificar o renunciar a cualquier derecho bajo un contrato de empleo, de no competencia, compromisos de no contratar, de confidencialidad, o cualquier otro tipo de acuerdo entre la Sociedad o sus subsidiarias y sus administradores de alta jerarquía o directores;



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (v) Liquidación. La liquidación, disolución, quiebra, concurso, o figura similar, de la sociedad o sus subsidiarias (incluyendo acuerdos preventivos extrajudiciales);
- (vi) Endeudamiento. Endeudar a la Sociedad, autorizar su endeudamiento, asumir deudas o garantizar deudas financieras por la Sociedad o sus Subsidiarias por encima de un millón de dólares por ejercicio económico o establecer cualquier gravamen sobre bienes de la Sociedad asegurando deudas incurridas, creadas o asumidas por la Sociedad o sus Subsidiarias o sus subsidiarias en exceso de un millón de dólares por ejercicio económico;
- (vii) Dividendos. Aprobación de dividendos o rescate de acciones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria; (A) con respecto al ejercicio económico de la Compañía a finalizar el 31 de Diciembre de 2008, la declaración de pago de dividendos a los accionistas, y (B) con respecto al ejercicio económico de la Compañía a finalizar después del 1 de enero de 2009, en referencia al permiso fijado en la Cláusula 3.4 del Acuerdo de Accionistas;
- (viii) Otras distribuciones. La declaración o repartición de la Compañía o sus subsidiarias de distribuciones (que no sean dividendos) a los accionistas o la readquisición o recompra efectuada por la Compañía o su subsidiaria de acciones u otros activos de capital;
- (ix) Acuerdos celebrados. Suscripción o modificación toda clase de acuerdos celebrados entre la Sociedad y sus Directores, accionistas y/o sociedades afiliadas o asociadas y subsidiarias (incluyendo a los administradores y directores de tales afiliadas y subsidiarias) o cualquier otra persona;
- (x) Estatutos. Reforma del estatuto social, o cualquier acuerdo de gobierno corporativo;
- (xi) Modificación del capital social. Aumentar o reducir el capital social de la Sociedad o sus subsidiarias, o autorizar la suspensión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; emisión de nuevas acciones por la Compañía o sus subsidiarias, o el veto del ejercicio por parte de los accionistas del derecho de suscripción preferente previsto en la Ley N° 19.550;
- (xii) Oferta pública. Ingreso y retiro del régimen de cotización y oferta pública de acciones de la Sociedad o sus subsidiarias, aprobación de los términos y condiciones de la oferta, y la designación de agente de colocación o figura similar actuando en dicha oferta pública; autorización y aprobación de los términos de

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- oferta pública de acciones de la Compañía o sus subsidiarias, y la inclusión de un coordinador, colocador o underwriter para participar en dicha oferta pública;
- (xiii) UTE / Joint ventures. Participación en uniones transitorias de empresas, joint ventures, contratos de colaboración empresarial u otras asociaciones;
 - (xiv) Adquisiciones. La adquisición por parte de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria, de cualquier participación en otra sociedad, ya sea mediante la compra o venta de activos, acciones o cuotas, fusión, emisión de acciones, escisión, reorganización, reintegro de capital u otra figura;
 - (xv) Subsidiarias. La creación de sociedades subsidiarias, en forma directa o indirecta;
 - (xvi) Miembros del directorio. Modificación del número de miembros del directorio de la Sociedad, así como toda decisión relativa a la remuneración de los mismos;
 - (xvii) Planes de beneficios a los empleados. Aprobación de un programa de opciones de acciones para empleados, emisión de warrants u opciones de acciones para cualquier persona;
 - (xviii) Audidores. La remoción y el reemplazo de los Auditores de la Sociedad o sus Subsidiarias y cualquier cambio en las políticas contables;
 - (xix) Venta de activos. La venta de todos o parte sustancial de los activos de la Sociedad;
 - (xx) INVERSORA INGENTIS S.A., INGENTIS S.A. Y EGS ELECTRICIDAD Y GAS DEL SUR S.A. El consentimiento de la Compañía o sus representantes para votar o decidir (o apoyar) la aprobación de cualquiera de las cuestiones enunciadas en los puntos (i) a (xix) en cualquier reunión de accionistas o de directorio de INGENTIS S.A. tal como lo requiere todo acuerdo de accionistas;
 - (xxi) Contratos Relevantes. La negociación, ejecución, modificación, terminación, rescisión o cualquier intervención en los contratos relevantes de la Compañía o sus subsidiarias;
 - (xxii) Pagos y desembolsos fuera del giro habitual de los negocios por una suma superior a U\$S 100.000;
 - (xxiii) La celebración, rescisión, revocación, o enmienda de cualquier contrato de empleo con el Presidente o cualquier miembro del Directorio de la Compañía o excepto que estuviera previsto en el presupuesto anual aprobado de acuerdo con la Cláusula 3.3(a)(iii), con cualquier gerente de primera línea de la Compañía.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARI VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. Si bien la operación descrita no importa una modificación en la estructura de la propiedad de EMGASUD, como resultado de la implementación del régimen de mayorías requeridas para los asuntos enumerados anteriormente, AEIU, aún siendo accionista minoritario de EMGASUD con el 28% de las acciones con derecho a voto, tendrá una influencia determinante en la adopción de ciertas decisiones de la compañía.
- **La actividad de las partes:**
5. AEI (anteriormente denominada ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES, S.L.), es una sociedad constituida bajo la legislación española, que se encuentra controlada por AEI (Luxembourg) S.ar.L. y que tiene por objeto la constitución, participación por sí misma o de forma indirecta en la gestión y control de empresas y sociedades.
6. EMGASUD (actualmente GENEIA S.A.), es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Sus accionistas son: FIDES GROUP S.A.¹ (53,37%), AEI UTILITIES, S.L. (antes denominada ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L.) (en adelante "AEIU") (28%), LOSATECH S.A. (0,57%), LAIG (3,43%) y los Señores ANDREAS IGNACIO KELLER SARMIENTO (11,89%) y JUAN MANUEL ARIAS (2,74%).
7. Como fuera mencionado, EMGASUD desarrolla su actividad en cinco unidades de negocios: (i) la generación de energía eléctrica; (ii) la operación y mantenimiento del Gasoducto Patagónico bajo la figura de tercero interesado; (iii) la construcción de gasoductos de alta presión y de redes de distribución de gas; (iv) la subdistribución de gas natural en las localidades de Dolores, Pinamar, Cariló, Valeria del Mar, Ostende y Santa Clara del Mar (Provincia de Buenos Aires); y (v) la comercialización desregulada de gas natural, capacidad de transporte de gas natural y energía eléctrica por su subsidiaria ENERSUD ENERGY S.A. (en adelante "ENERSUD").
8. En nuestro país EMGASUD participa accionariamente en las siguientes sociedades:
- (i) ENERSUD (90%), una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la comercialización de gas natural, a la comercialización de

¹ Sociedad holding constituida en la República Argentina, controlada por el Señor Alejandro Pedro Ivanishevich (87%).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA INMETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de transporte de gas natural para uso industrial o doméstico y otros servicios anexos, y a la comercialización de energía eléctrica.

- (ii) INVERSORA INGENTIS S.A., una sociedad holding constituida en Argentina, controlante de INGENTIS S.A., una sociedad que opera en la Provincia de Chubut con el objeto de desarrollar el proyecto de generación de energía eléctrica "Ingentis I" en la localidad de Dolavon, Provincia de Chubut. En el mes de octubre de 2008, EMGASUD, PAMPA ENERGÍA S.A. y DILUREY S.A. celebraron un contrato de Compraventa de Acciones en virtud del cual, una vez producido el cierre del mismo, EMGASUD pasaría a ser titular de la totalidad de las acciones ordinarias y preferidas emitidas por INVERSORA INGENTIS S.A., situación que no se produjo a la fecha.
- (iii) INGENTIS II ESQUEL S.A. (61%)², una sociedad constituida en nuestro país para operar en la Provincia de Chubut a fin de desarrollar del proyecto de generación eléctrica "Ingentis II" en Esquel, Provincia de Chubut.
- (iv) IWS ENERGY SERVICE S.A. (90%)³, una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la construcción de redes de distribución de gas.
- (v) EMGASUD RENOVABLES S.A. (90%)⁴, una sociedad constituida en nuestro país, dedicada a la producción, desarrollo y comercialización de energías renovables.
- (vi) HOLDING INTERGAS S.A., una sociedad constituida en nuestro país, titular del 99% del capital social de EMPRIGAS S.A. y REDENGAS S.A. A la fecha, la propiedad de EMGASUD del 10 % de las acciones de HOLDING INTEGRAS S.A. se encuentra sujeta al resultado de un proceso judicial en trámite ante el Juzgado Comercial N° 21 Secretaría N° 42 de la Ciudad de Buenos Aires, promovido por un liquidador de la sociedad italiana ENERFIN SRL, anterior sociedad controlante de la compañía.

9. FIDES GROUP S.A. es una sociedad holding constituida en la República Argentina, que de acuerdo a lo manifestado a fs. 408 vta. no tiene actividad a la fecha. Se encuentra controlada por el Señor Alejandro Pedro Ivanissevich, quien posee el 87,75% del capital social de la sociedad.

² La Provincia de Chubut es titular del 39% del capital social restante.

³ ENERSUD es titular del 10% del capital social restante.

⁴ ENRESUD es titular del 10% del capital social restante.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA GÓMEZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

10. ANDREAS INGNACIO KELLER SARMIENTO y JUAN MANUEL ARIAS son personas físicas, titulares del 11,89% y 2,74%, respectivamente, del capital social de EMGASUD.
11. LOSATECH S.A. es una sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay, titular del 0,57% del capital social de EMGASUD.
12. LAIG, es una sociedad constituida en las Islas Caymán, titular del 3,43% del capital social de EMGASUD al momento de la suscripción del Acuerdo de Accionistas referido. Actualmente esta participación accionaria se encuentra bajo la titularidad de PRADO LARGO S.A., sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

13. Las partes notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. Con fecha 5 de diciembre de 2008 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC a fin de notificar la operación que tramita en las presentes actuaciones.

See

d

Handwritten signature or initials.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA PRADO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

17. Tras analizar la información presentada, con fechas 15 y 16 de diciembre de 2008, esta CNDC hizo saber a los presentantes que previo a todo debían adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/01, y que hasta tanto ello no ocurriera, presentándose todos los accionistas de EMGASUD no se daría trámite a la presentación efectuada, ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
18. El día 23 de diciembre de 2008 se presentaron en estas actuaciones los Señores Juan Manuel Arias, Andreas Ignacio Keller Sarmiento y Adolfo Fagiani, éste último en representación de LOSATECH, haciéndolo por su parte PRADO LARGO S.A. parcialmente el día 29 de diciembre de 2008 y completando la información faltante el día 14 de enero de 2009.
19. En este sentido, la CNDC tuvo por notificada la operación de concentración económica en trámite por las presentes actuaciones con fecha 14 de enero de 2009, haciendo las primeras observaciones al Formulario F1 de Notificación presentado con fecha 20 de enero de 2009, fecha a partir de la cual se suspendió el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC.
20. Asimismo, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS su intervención.
21. Con fecha 5 de febrero de 2009 la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se expidió acerca del requerimiento efectuado por la CNDC.
22. El día 17 de febrero mediante Nota UNIREN N° 121/09 la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS se expidió en relación al requerimiento efectuado por la CNDC.

Gen. H.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

23. El día 20 de febrero de 2009, mediante NOTA ENRG/GAL/GDYE/I N° 01527 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS manifestó que en virtud de lo manifestado por ese organismo a EMGASUD con fecha 22 de diciembre de 2009 no existían objeciones que formular desde un punto de vista estrictamente regulatorio respecto de la operación de modificación accionaria y aumento de capital comunicada por la citada Subdistribuidora.
24. Mediante Nota ENRE N° 87307 de fecha 1 de junio de 2009 el Ing. Luis Barletta, en su carácter de Vicepresidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD hizo saber a esta CNDC que AEIU no se encontraría alcanzada por las incompatibilidades o restricciones previstas en la Ley N° 24.065.
25. Mediante Nota S.E. N° 04087/09 de fecha 30 de junio de 2009, ingresada a esta CNDC con fecha 1 de julio de 2009, el Ing. Daniel Cameron, SECRETARIO DE ENERGÍA DE LA NACIÓN se expidió en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, en el marco del Expediente N° S01:0158060/2009 en autos principales N° S01:0025748/2007 caratulado: "JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION, WHITEWATER EMCO LLC, WHITEWATER EMCF LLC, D.E. SHAW LAMINAR EMERGING MARKETS LLC Y GPU ARGENTINA HOLDINGS INC. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156 (Conc. 615)".
26. Habiendo tomado conocimiento esta CNDC de los fundamentos vertidos en la Nota referida en el párrafo anterior por el Señor Secretario de Energía, esta CNDC remitió en consulta las actuaciones del VISTO al entonces Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
27. Teniendo en cuenta la importancia de la cuestión debatida, con fecha 20 de agosto de 2009 el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS solicitó a esta CNDC requerir en el expediente de referencia la intervención de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (en adelante "SECRETARÍA DE ENERGÍA") y del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante "OCEBA"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARI VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

28. En consecuencia, con fecha 3 de septiembre de 2009, mediante Resolución CNDC N° 104/09, la CNDC resolvió suspender el plazo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 en el expediente analizado, hasta tanto la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el OCEBA se expidieran sobre el particular en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 y esta CNDC reanude el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC suspendido en virtud de la resolución mencionada.
29. Con fecha 11 de septiembre de 2009 las partes apelaron la Resolución CNDC N° 104/09. Atento el Recurso de Apelación interpuesto, la CNDC ordenó extraer fotocopias certificadas de las presentaciones efectuadas y formar Incidente de Apelación.
30. Con fecha 2 de octubre de 2009 la CNDC libró Oficios conforme lo ordenado mediante Resolución CNDC N° 104/09 a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y al OCEBA.
31. Con fecha 29 de diciembre de 2009, mediante Nota OCEBA N° 3709/09, el Presidente del OCEBA hizo saber a esta CNDC que "de la información proporcionada a través de la nota de esa Comisión, no surge, en principio, alguna cuestión que habilite la competencia de este Organismo en materia específica por la que se solicita opinión. Las modificaciones planteadas a través de la operación que se notifica, permitiría que la firma ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L. integrante del Grupo ASHMORE ENERGY INTERNACIONAL LTD., controlante de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (EDEN S.A.), aun siendo accionista minoritario de EMGASUD tenga una influencia determinante en la adopción de decisiones de esta última. No obstante, la situación apuntada no generaría contradicción alguna con el bloque normativo provincial aplicable a la actividad eléctrica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, cabe destacar con base a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 651/07, cuya copia se acompaña, que el Grupo Económico ASHMORE (ASHMORE ENERGY INTERNACIONAL LTD) es el accionista controlante de AESEBA S.A., empresa esta última que es titular del 90% de las acciones emitidas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (EDEN S.A.). En virtud de ello, y lo dispuesto por la citada normativa, la firma ASHMORE no podrá durante el término de cinco (5) años modificar su participación o vender acciones de AESEBA y de EDEN en una proporción y cantidad que conlleve la pérdida del control del 51% de las acciones así

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

como tampoco podrá realizar en forma directa o indirecta transferencia de acciones de las sociedades del Grupo Económico, por igual plazo y proporción. Sobre la base de la normativa apuntada, se solicita que en los casos en que alguna firma, empresa o grupo económico efectúe cualquier tipo de operación, acuerdo o negocio que implique alguna modificación accionaria que a su vez incida directa o indirectamente en el control de EDEN, sea requerida la opinión previa de este Organismo de Control, dejando expresa constancia que siempre deberán contemplarse las garantías de continuidad del servicio público y de la calidad de los inversores en el largo plazo".

32. Mediante Nota S.E. N° 2650, ingresada a esta CNDC con fecha 30 de abril de 2010, el Señor SECRETARIO DE ENERGÍA hizo saber a esta CNDC que "al respecto, cabe destacar que conforme al marco normativo vigente, Leyes N° 24.065 y 24.076, sus normas modificatorias y complementarias, son los entes reguladores específicos de cada sector quienes deben evaluar qué operaciones como las notificadas no vulneran las limitaciones previstas en los respectivos regímenes regulatorios. En virtud de lo anterior, y en señal de colaboración, se han remitido sendas notas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, cuyas copias certificadas acompañan al presente, a fin de solicitar se dé cumplimiento al requerimiento formulado por el organismo a vuestro digno cargo".
33. Con fecha 16 de septiembre de 2010, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal notificó a esta CNDC el Resolutorio de fecha 09 de septiembre de 2010, mediante el cual el Tribunal interviniente resolvió declarar que devino inoficioso expedirse sobre: a) la procedencia de los requerimientos de informes a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y al OCEBA; y b) la suspensión del plazo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 25.156 dispuesta en la Resolución CNDC N° 104/09 de fecha 03 de septiembre de 2009.
34. El día 03 de noviembre de 2010, el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas resolvió interponer el Recurso de Queja por denegación del Recurso Extraordinario interpuesto, en virtud del pronunciamiento recaído en fecha 09 de septiembre de 2010 en relación a las presentes actuaciones, vía recursiva que a la fecha, no ha sido resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

gper - H
Q

Q B J



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

35. En ese sentido, y habiéndose expedido los organismos consultados, esta CNDC considera oportuno reanudar el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, suspendido mediante Resolución CNDC N° 104/09 de fecha 3 de septiembre de 2009, pasando las actuaciones a resolver.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

- **Naturaleza económica de la Operación de Concentración.**

36. Conforme se expuso precedentemente, por medio de la presente Operación de Concentración AEIU, resultaría controlante indirecto de EDEN, adquiriendo una influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria y extraordinaria sobre EMGASUD y sus subsidiarias. Es decir, que dicha toma de control posibilitará a AEIU, sociedad dedicada entre otros a la distribución y comercialización de energía eléctrica, intervenir y participar activamente en el mercado adyacente aguas arriba, de generación de energía eléctrica en el que participa EMGASUD y sus subsidiarias.
37. Conforme se indicó, EMGASUD es una compañía argentina de servicios energéticos integrados, controlada por la sociedad holding FIDES, que desarrolla actualmente su actividad en cinco unidades de negocios: (i) la generación de energía eléctrica – directamente o a través de su subsidiaria INGENTIS II ESQUEL S.A. bajo los proyectos Energía Distribuida I y II, y “Río Mayo y Gobernador Costa”; (ii) la operación y mantenimiento del Gasoducto Patagónico bajo la figura de tercero interesado; (iii) la construcción de gasoductos de alta presión y de redes de distribución de gas; (iv) la subdistribución de gas natural en diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires y (v) la comercialización desregulada de gas natural, capacidad de transporte y servicio de despacho de gas natural, a través de su subsidiaria ENERSUD.

ms



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEYDADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

38. Los proyectos de generación eléctrica que desarrollan EMGASUD y su subsidiaria INGENTIS II ESQUEL se enmarcan dentro de los programas y políticas impulsados por el Estado Nacional.
39. Específicamente, los programas de generación de energía eléctrica distribuida en el que participa EMGASUD han sido impulsados por el Gobierno Nacional y por ENERGÍA ARGENTINA S.A. (en adelante "ENARSA") en el marco de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 220/07 y N° 1836/07, con el fin de generar una oferta adicional de energía eléctrica. En el marco de estos proyectos de Generación Distribuida I y II, EMGASUD no actúa en calidad de agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM") sino que la energía y potencia generada la vende directamente a ENARSA, quien actúa como agente del MEM ante COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "CAMMESA").
40. Respecto a INGENTIS II ESQUEL, sociedad constituida por EMGASUD y la Provincia de Chubut, fue creada para un proyecto de desarrollo de generación eléctrica orientado a la prestación del Servicio de Energía Plus. Dicho proyecto tiene el objetivo de reestablecer el balance entre la generación disponible y la creciente demanda producto del crecimiento económico del país, permitiendo comercializar potencia y energía, en los términos de la Resolución SE 1281/06, a través de Contratos en el Mercado a Término con los Grandes Usuarios, aprobados por la Secretaría de Energía, que tienen demanda en exceso respecto de la Demanda Base del año 2005. Estos contratos se pueden realizar con los Grandes Usuarios del MEM (GUMAS) en forma directa o con los Grandes Usuarios del Distribuidor (GUDIS) a través del Distribuidor Agente, actuando este último únicamente por medio de la figura de "Por Cuenta y Orden". No obstante dichos proyectos, no se encuentra generando energía eléctrica en la actualidad por lo que la sociedad INGENTIS II ESQUEL aún no tiene clientes ni se encuentra prestando servicios a terceros.
41. Por otro lado, los proyectos de EMGASUD "Río Mayo y Gobernador Costa" consisten en la construcción de la obra civil necesaria, provisión, montaje, puesta en marcha, operación y mantenimiento de dos centrales de generación termoeléctrica en las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

localidades de Río Mayo y Gobernador Costa, Provincia de Chubut, destinadas a realizar la provisión complementaria de demanda de energía eléctrica al sistema constituido por las líneas de media y baja tensión que abastecen a las localidades de Río Mayo, Gobernador Costa, José de San Martín, Ricardo Rojas, Alto Río Senguer, Tecka, Aldea Beleiro y Río Pico, todas ellas de la Provincia de Chubut, y los servicios rurales y semi-rurales, vinculados al mismo. La central de Río Mayo se ha iniciado el 1 de junio de 2008, en tanto la central de Gobernador Costa entró en operaciones durante el tercer trimestre del año 2008. La energía generada será vendida exclusivamente a la Provincia del Chubut a través de un contrato *Take or Pay*.

42. En relación a la subsidiaria ENERSUD, cabe destacar que dicha empresa ha sido constituida por EMGASUD con el objeto de proceder a la comercialización de gas natural, la comercialización de capacidad de transporte de gas natural para uso industrial o doméstico y otros servicios anexos. Por sobre dicha empresa, también posee participación minoritaria IWS ENERGY SERVICE S.A. ("IWS"), empresa nacional controlada por EMGASUD, dedicada a la construcción de redes de distribución de gas.
43. Asimismo EMGASUD controla en Argentina a EMGASUD RENOVABLES, empresa cuya actividad reside en la producción, desarrollo y comercialización de energías renovables. No obstante en la actualidad, la empresa no produce energía.
44. Por su parte, la otra parte notificante AEIU, controlada por AEI Lux, es una sociedad de inversión dedicada a participar por sí misma o de forma indirecta en la gestión y control de otras empresas y sociedades, prestar servicios relacionados con esa actividad y la operación de sus subsidiarias directas e indirectas. Actualmente AEIU posee participación accionaria en EMGASUD y en AEISA, sociedad que brinda servicios de asesoramiento y administración a AEIU en relación a sus inversiones en el país.
45. EDEN es una sociedad Argentina surgida del proceso privatizador llevado a cabo por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el año 1997, que tiene como actividad económica exclusiva la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en algunas ciudades de la Provincia de Buenos Aires (San Nicolás, Ramallo, Baradero, Campana, Conesa, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Exaltación de la Cruz, Pérez Millán,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA MAZ VERA
SECRETARÍA LEONARDA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, General Arenales, Junín, Henderson, Suipacha, Leandro N. Alem, Lincoln, General Viamonte, Bragado, Alberti, Alberdi, Chivilcoy, Lobos, General Pinto, 25 de Mayo, Roque Perez, General Villegas, Carlos Casares, Vedia, Pellegrini, Arribeños, Ascensión, Tres Lomas, Salliqueló, Blaquier, A Acevedo, Erescano y Daireaux). Dicha actividad fue concesionada por la Provincia de Buenos Aires y es llevada a cabo bajo un estricto régimen legal, sujeta al control, regulación y supervisión de organismos especializados; conforma por tanto, un monopolio natural y legal.⁵

46. Actualmente EDEN no posee contratos en el Mercado a Término sino que participa en el Mercado Spot del MEM⁶. Asimismo, respecto a la Resolución SE 1281/06 EDEN como Agente del MEM, sólo actúa mediante la figura de "Por Cuenta y Orden" de los Grandes Usuarios.
47. En vista de las actividades económicas en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, se presenta en esta operación una relación de naturaleza vertical. Dicha relación se evidencia en los mercados de generación y distribución de energía eléctrica en virtud de que el objeto de la operación EMGASUD, participa en el mercado aguas arriba de generación de energía eléctrica por sí misma, y a través de su subsidiaria INGENTIS II ESQUEL, en tanto la parte que adquiere control AEIU actúa en el mercado aguas abajo de distribución de energía eléctrica a través de EDEN.

⁵ Conforme lo establecido en las Leyes Nros. 11.769 y 11.771 y sus normas concordantes, el paquete accionario de ESEBA Distribución, fue transferido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el 2/06/1997 a tres empresas privadas en las que fue dividida ESEBA: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (EDEN), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. (EDES) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA).

⁶ Actualmente EDEN no participa en el Mercado a Término dado que, a los efectos del procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, los precios de la Potencia y Energía que se trasladan en el cálculo tarifario son los correspondientes al Mercado Spot Estabilizado del Mercado Eléctrico Mayorista. Por lo dicho, y por la expectativa de precio a percibir por parte de los Agentes Generadores es naturalmente el Precio de Mercado (Precio Spot Horario) que supera el precio del Mercado Spot Estabilizado, que los Distribuidores como Agentes del Mercado no impulsan la realización de contratos en el Mercado a Término pues, de celebrarlos, asumirían los Distribuidores el riesgo de la diferencia entre el Mercado Spot Horario y el Mercado Spot Estabilizado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA RIVERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

48. En efecto, los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, establecen que *"existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio. Nótese que no es necesario que exista una relación comercial efectiva entre ambas empresas (es decir, no es necesario que una sea realmente cliente de la otra) para que se considere que ellas están verticalmente relacionadas"*.

Marco regulatorio y principales características de la industria de la energía eléctrica

49. La energía eléctrica es una de las formas en que puede presentarse la energía, entendiéndose por ésta última la capacidad de los cuerpos o conjunto de éstos para efectuar un trabajo.
50. La electricidad presenta dos propiedades físicas esenciales: (i) no puede almacenarse (se consume o se pierde), con lo cual la electricidad debe generarse, transportarse y distribuirse conforme las necesidades del momento en que ello ocurre, llegando a los lugares donde será consumida por medio de redes; y (ii) no puede encaminarse a voluntad, sino que es preciso transportarla a través de una red especialmente diseñada a tal efecto.
51. Por lo tanto, la industria eléctrica se basa esencialmente en cuatro actividades: la generación, el transporte, la distribución y comercialización de energía, segmentos de actividad en los que se dividió la industria a partir de la Ley 24.065.

Generadores

52. La generación de energía eléctrica es la actividad que desarrolla quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos del Marco Regulatorio, o



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARÍA JOSÉ DÍAZ YERNA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

concesionario de servicios de generación de acuerdo al artículo 14 de la Ley 15.336, coloca su producción en forma total o parcial en el MEM, a través del Sistema Interconectado Nacional ("SIN"). Los generadores están sujetos a las reglas de programación, operación y despacho en los términos de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por resolución SEE 61/92 y sus modificatorias ("Procedimientos"). Los generadores de propiedad privada pueden realizar transacciones directas con los distribuidores, comercializadores o grandes usuarios.

53. La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, es considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.
54. El proceso de generación de energía eléctrica puede darse, entre otras formas, a través de centrales hidroeléctricas, centrales termoeléctricas, o centrales nucleares.
55. Existen en la Argentina multiplicidad de generadores de energía eléctrica, incluyendo generadores térmicos (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), nucleares e hidroeléctricos. Entre las empresas privatizadas se encuentran generadores de energía hidroeléctrica tales como Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., Hidroeléctrica El Chocón S.A., Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., HINISA, HIDISA y centrales térmicas tales como CEPU, Central Costanera S.A., Central Térmica Alto Valle S.A., Central Pedro de Mendoza S.A., Central Térmica Sorrento S.A., y CTG. Entre las empresas que no fueron privatizadas, aun en manos del Estado Nacional se encuentran las centrales hidroeléctricas de Yacyretá y Salto Grande y las centrales nucleares (Atucha I, Atucha II y Embalse Río Tercero).
56. Actualmente la Argentina, tiene una capacidad nominal instalada de alrededor de 26.227 MW. La generación total de electricidad alcanzó aproximadamente 112.312.724 MWh durante el último año. Más del 57% de la electricidad se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 34% proviene de la generación hidroeléctrica, el 7% de su energía total proviene de plantas nucleares y el 2% es importado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Transportadores:

57. La electricidad es transportada desde las centrales de generación de energía eléctrica hasta los consumidores a través de sistemas de transporte y distribución. Los transportistas se encargan del transporte de electricidad en alta tensión. No compran ni venden electricidad, y su servicio se halla regulado por la Ley de Energía Eléctrica y reglamentaciones afines dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
58. Específicamente, el transporte de energía eléctrica consiste en la actividad que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios, o los nodos frontera, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del MEM.
59. La actividad del transporte de la energía eléctrica se encuentra regulada y establece la figura del monopolio natural para el prestador del servicio.
60. Conforme al Marco Regulatorio, en el territorio de la República Argentina coexisten tres distintos tipos de sistemas de transporte, a saber:
61. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión: es el conjunto de instalaciones de transmisión, de tensión igual o superior a 220kV, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas. Este servicio ha sido otorgado oportunamente en concesión exclusiva a nivel nacional a una única empresa, Compañía de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión Transener S.A. (hoy co-controlada por Pampa Energía, Electroingeniería ICS S.A. y ENARSA), por el término de 95 años, por cuanto en este mercado no existe competencia.
62. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensión igual o superior a 132kV y menor a 400kV, destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de una misma región eléctrica a los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA ANTONIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

generadores, los distribuidores, y los grandes usuarios, entre sí, con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o con otros Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal. El transporte se realiza a través del Sistema Argentino de Interconexión ("SADI"). El SADI consiste principalmente de líneas aéreas y subestaciones que cubren aproximadamente el 90% del país. Los puntos de suministro conectan el SADI con los sistemas de distribución, existiendo asimismo interconexiones internacionales entre los sistemas de transporte de Argentina con los de Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay que permiten la importación o exportación de energía eléctrica de un sistema a otro.

63. La República Argentina se divide en seis regiones eléctricas, y las siguientes compañías prestan, en un marco de exclusividad y dentro de los parámetros de una concesión otorgada por el Estado Nacional, el servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal:

1. Empresa de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentina S.A. ("TRANSNOA") (Región del Noroeste Argentino);
2. Empresa de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentina S.A. ("TRANSNEA") (Región del Noreste Argentino);
3. Transcomahue S.A. ("TRANSCOMAHUE") (Región del Comahue);
4. TRANSBA S.A. (Provincia de Buenos Aires);
5. Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. ("TRANSPA") (Región Patagónica); y
6. Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo ("DISTROCUYO") (Región Cuyo).

64. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional es el conjunto de instalaciones de transmisión destinadas a vincular eléctricamente un punto de entrega



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

o recepción en el territorio nacional con un punto de entrega o recepción en la frontera con el territorio de otro país.

65. Asimismo también existe la figura del transportista independiente que se aplica a aquellos propietarios y operadores de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por la transportista que tenga la concesión del área correspondiente, ponen a disposición de dicha concesionaria sus instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MEM. Las instalaciones del transportista independiente son consideradas parte del sistema de transporte al que sirven.

Distribuidores:

66. La distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación. Es decir, implica la adquisición y el transporte de la energía desde ciertos puntos de suministro hasta su entrega al consumidor, generalmente a través de sistemas de distribución.
67. La electricidad transmitida por las empresas transportadoras en alta tensión, es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.
68. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conf. Ley Marco Regulatorio Eléctrico). Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, las tarifas que se hallan autorizados a cobrar, y su obligación de satisfacer la demanda. Es un servicio público brindado en exclusividad que, por tanto, no está sujeto a competencia y sus tarifas son reguladas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dña. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

69. El ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional: Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. ("EDENOR"), Empresa Distribuidora Sur S.A. ("EDESUR") y Empresa Distribuidora La Plata S.A. ("EDELAP") cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico, y asimismo aplica un sistema de audiencia pública en virtud del cual se consideran y resuelven asuntos de los distribuidores que implicarían importantes efectos para los usuarios, como ser expansiones y modificaciones del régimen tarifario. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas).
70. La mayoría de los usuarios de energía eléctrica de Argentina son clientes de los distribuidores en la misma área de concesión. Se cobra a cada cliente de conformidad con la tarifa correspondiente establecida en el contrato de concesión. Las tarifas de los distribuidores se formulan de forma tal que puedan recuperar los costos asociados con la distribución de energía eléctrica y obtener un margen de rentabilidad adecuado.
71. Específicamente, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA y el OCEBA, son los organismos que garantizan que no se produzcan conductas lesivas a los objetivos contemplados en la ley. El Ministerio precitado, a través del OCEBA regula las tarifas de las distribuidoras procediendo a realizar los recálculos y/o actualizaciones del Cuadro Tarifario, dicta reglamentos en materia de seguridad, establece normas y procedimientos técnicos de medición de consumos y controla la facturación y calidad del servicio prestado.
- Comercializadores:
72. La comercialización de energía eléctrica consiste en la compra y venta de energía eléctrica, por cuenta propia o por mandato de terceros, y es producida y consumida por terceros.
73. La energía eléctrica puede o no atravesar por la etapa que involucra a un comercializador distinto del distribuidor o del generador dependiendo de la existencia o no de Grandes



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARILYN VILLALBA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Usuarios que opten por adquirir la energía directamente de un comercializador. Esto es así por cuanto los grandes usuarios son aquellos quienes contratan en forma independiente y para consumo propio su abastecimiento de energía eléctrica con el generador y/o distribuidor.

74. Si los Grandes Usuarios optan por adquirir la energía directamente de un comercializador, el transportista y el distribuidor están obligados a permitir a los Grandes Usuarios el acceso a la capacidad de transporte y distribución disponibles contra el pago de un peaje. A nivel nacional la tarifa de peaje está regulada y controlada por el ENRE y por la SE y está compuesta por el reconocimiento de pérdidas técnicas y el costo reconocido de distribución, mientras que a nivel provincial la tarifa de peaje está reconocida como una tarifa más dentro de los respectivos contratos de concesión, las cuales contemplan el mismo reconocimiento de pérdidas y el costo reconocido de distribución de los clientes completos que requieren su abastecimiento al distribuidor.
75. El MEM clasifica a los Grandes Usuarios en tres categorías, de acuerdo a su nivel de consumo: Grandes Usuarios Mayores ("GUMAS"), Grandes Usuarios Menores ("GUMES") y Grandes Usuarios Particulares ("GUPAS"), quienes pueden establecer libremente los precios de sus contratos de suministro con los generadores. Los GUMAS deben tener una demanda de potencia de 1 MW y un consumo mínimo de energía de 4.380 MWh anuales. Estos usuarios deben contratar como mínimo el 50% de su demanda estimada en el Mercado a Término, con un mínimo de 4.380 MWh anuales y por una duración de 4 o más períodos trimestrales y comprar el resto en el Mercado Spot. Sus operaciones en el Mercado Spot son facturadas por CAMMESA. Los GUMES deben tener una demanda de potencia para consumo propio entre 30 kW y 2 MW en cada punto de suministro. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de potencia o energía. Los GUPAS deben tener o haber solicitado una demanda de potencia para consumo propio inferior a 100 kW y mayor o igual a 30 kW. Deben contratar en forma independiente en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de energía y potencia.

Funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

76. La SE creó el MEM en agosto del año 1991 con el fin de permitir a los generadores, las distribuidoras y otros agentes del sector eléctrico, comprar y vender electricidad en el marco de operaciones spot o bajo contratos de suministro a largo plazo, a precios fijados en función del juego de la oferta y la demanda.
77. En síntesis, el MEM es el mercado donde generadores, distribuidores, transportistas, comercializadores y grandes usuarios concretan los intercambios de energía eléctrica y se integra con un mercado horario o spot ("Mercado Spot") y un mercado a término (de contratos) ("Mercado a Término"). El MEM es el punto de convergencia para suministro y demanda de energía eléctrica y es administrado por CAMMESA.
78. El MEM es el mayor sistema en el país, y tiene una capacidad total instalada de 23.372MW. En tanto el MEM del Sistema Patagónico ("MEMSP") opera la región sur del país, y tiene una capacidad instalada de 778 MW. No obstante, cabe destacar que por Resolución S.E. 0276/20006 de fecha 01/03/06, el MEM y el MEMSP han sido unificados.
79. En la actualidad, hay 46 compañías de generación en el MEM y 5 en el MEMSP. Con excepción de proyectos binacionales (Yacyretá y Salto Grande), el emprendimiento nuclear comercial (Nucleoeléctrica Argentina S.A.), plantas generadoras provinciales menores y cooperativas, prácticamente toda la generación eléctrica del país está en manos de empresas privadas.

Rol de CAMMESA en el MEM

80. Como operador independiente, CAMMESA es el responsable por la coordinación de la operación del sistema y en particular por el aseguramiento del uso eficiente de la capacidad de generación disponible.
81. El despacho técnico, la programación y la organización económica del MEM y del SADI es responsabilidad de CAMMESA, quien actúa, asimismo, como entidad recaudadora de todos los agentes del MEM.
82. Cuatro asociaciones tienen el 80% de las acciones de CAMMESA, con un 20% de participación accionaria cada una: AGEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Generación), ADEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Distribución), ATEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Transmisión) y AGUERA (Asociación que



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARÍA VICTORIA RIVERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

agrupa a los Grandes Clientes). El 20% remanente pertenece al Estado. Las decisiones, aprobadas por mayoría, deben tener el voto positivo por parte del Estado.

83. Fundamentalmente CAMMESA tiene a su cargo las siguientes funciones:

- administrar el sistema interconectado nacional de acuerdo con el Marco Regulatorio, lo que incluye:
 - (i) determinar el despacho técnico y económico de energía (cronograma de producción de todas las plantas generadoras de un sistema energético para equilibrar la producción con la demanda) en el SADI;
 - (ii) maximizar la seguridad del sistema y la calidad de la electricidad suministrada;
 - (iii) minimizar los precios mayoristas en el Mercado Spot;
 - (iv) planificar los requerimientos de capacidad de energía y optimizar su utilización en cumplimiento de las normas que periódicamente establece la Secretaría de Energía;
 - (v) supervisar la operación del Mercado a Término y administrar el despacho técnico de electricidad conforme a los contratos celebrados en ese mercado;
- actuar en calidad de agente de los distintos participantes del MEM;
- comprar o vender electricidad a otros países celebrando las correspondientes operaciones de importación y exportación; y
- prestar servicios de consultoría y otros servicios relacionados con estas actividades.

84. Conforme se mencionó precedentemente, el marco regulatorio prevee el funcionamiento, dentro del MEM, de dos mercados para la comercialización de energía eléctrica: a) Mercado Spot, en el cual los precios se establecen por hora, como función del costo de producción económica, y b) Mercado a Término en el que las cantidades, precios y condiciones contractuales se pactan directamente entre vendedores y compradores.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEPA
SECRETARÍA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

85. En el Mercado Spot se comercializan los valores reales de oferta y demanda de energía. CAMMESA despacha las unidades disponibles de acuerdo a los costos variables de producción declarados por los agentes generadores, ya sea en función del costo de combustible o del valor de agua declarado, despachándose en primer lugar las unidades más eficientes. El precio del Mercado Spot es determinado por CAMMESA en forma horaria en un lugar geográfico específico, llamado "nodo mercado" situado en el centro de cargas del sistema, situado en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. El precio calculado es el precio correspondiente al que se deriva del hipotético incremento de costo del sistema que resultaría de un despacho óptimo de las unidades disponibles para poder abastecer una hipotética demanda adicional de un mega-watt-hora en cualquier momento dado.
86. El precio de la energía se transfiere a los usuarios finales a través de las empresas de servicios públicos de distribución. Con el fin de habilitar este proceso, CAMMESA calcula un precio estacional después de realizar un análisis de las condiciones de la oferta y la demanda de energía eléctrica para el período cuyo precio se calcula. El precio estacional es un precio trimestral fijo. El marco regulatorio eléctrico estableció un fondo de estabilización que arbitra las diferencias entre el precio estacional y el precio *spot* en el MEM. Cuando el precio estacional resulta superior al precio *spot*, se acumula un superávit en el fondo de estabilización y cuando el precio *spot* es superior al estacional, los montos acumulados en el fondo compensan las pérdidas sufridas.
87. Según el Marco Regulatorio, los generadores no sólo son compensados por la energía vendida en el mercado, sino también con una remuneración fija por disponibilidad de potencia.
88. Por otro lado en el Mercado a Término, los vendedores y compradores pueden celebrar libremente contratos a largo plazo para la compra y el suministro de energía, incluyendo contratos de exportación e importación de energía eléctrica.
89. En el año 2004, por medio de la Resolución N° 712 de la Secretaría de Energía fue creado el "FONINVEMEM" con el objetivo de recaudar fondos para la inversión en generación de energía, objeto materializado en los proyectos para la construcción de dos centrales térmicas de ciclo combinado. El Gobierno Nacional garantiza la provisión de gas y capacidad de transporte para estas centrales. Los fondos son aportados mediante

que H.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. VICTORIA GÍAZ VEINA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

la cesión de los actores del MEM de parte de sus acreencias con CAMMESA por ventas de electricidad.

90. Por otro lado, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 1281/2006, ratificada por la resolución N° 1784/2006 del MPFIPyS dispuso la creación del programa "Energía Plus". Este programa fue ideado por el gobierno para aprovechar la disponibilidad de generación adicional que tienen empresas generadoras, cogeneradoras, y autogeneradoras, que hasta hoy no son agentes del MEM. Según esta resolución, la energía comercializada en el Mercado Spot por los agentes dependientes del Gobierno Nacional, tendrá como destino prioritario el abastecimiento de las demandas atendidas por los agentes distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MEM, que no cuentan con la capacidad de contratar su abastecimiento en dicho mercado y que no se encuentran respaldadas por contratos del Mercado a Término.
91. El MEM cumple la función de integrar la Generación Plus dentro de su estructura de oferta de generación, permitiendo cubrir las diferentes necesidades de energía firme que puedan tener los Grandes Usuarios. El Programa sólo permite comercializar potencia y energía a través de contratos en el Mercado a Término con los Grandes Usuarios que tienen demanda en exceso respecto de la demanda base del año 2005. Estos contratos se pueden realizar con los Grandes Usuarios del MEM (GUMAS) en forma directa o con los Grandes Usuarios del distribuidor (GUDIS) a través del distribuidor como agente del MEM, actuando este último únicamente por medio de la figura de "por cuenta y orden". Por lo tanto, el distribuidor no toma decisiones sobre la elección del generador sino que sólo responde a los intereses e indicaciones del GUDI respecto de la consecución del contratos en el Mercado a Término para el respaldo de la demanda base del año 2005 o del Servicio de Energía Plus, siendo que los oferentes para la prestación de estos servicios deben cumplir con los requisitos establecidos en la misma resolución y por lo tanto se trata de un universo limitado de opciones sobre los que los GUDIS deben definir la contratación.
92. Por su parte, los GUMAS, por su condición de agentes del Mercado, sí pueden respaldar su demanda base y adquirir energía plus directamente de los Generadores Plus con oferta disponible.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

93. En consecuencia, los generadores Plus van a interactuar con los distribuidores de Energía Eléctrica sólo en el momento en que un GUDI solicite respaldar físicamente su demanda incremental.
94. En el mismo sentido, en forma reciente, la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 724/2008 por medio de la cual habilitó la realización de "Contratos de Compromiso de Abastecimiento MEM" asociados a la reparación o repotenciación de grupos de generadores y/o equipamiento asociado, con agentes generadores del MEM.

Rol de ENARSA en el MEM

95. ENARSA tiene por objeto, entre otras actividades, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos. ENARSA lleva adelante estudios técnicos, económico financieros y legales tendientes a viabilizar inversiones en el sector eléctrico de la República Argentina en el marco de las pautas establecidas por el Gobierno Nacional y la regulación vigente, cuidando especialmente de lograr el diseño de mecanismos de participación público-privada que permitan la obtención de financiamiento interno y/o externo.
96. Dentro del espectro de proyectos posibles, se hace hincapié en:
- Generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y alternativas;
 - proyectos de eficiencia energética;
 - generación distribuida; y
 - repotenciación de instalaciones existentes.
97. Estas actividades ENARSA las lleva a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros tanto en el país o bien en países extranjeros.
98. En particular en cuanto al rol actual de ENARSA en el MEM, además de lo dicho, cabe destacar que por medio de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 220/07 se habilitó la celebración de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica ("CAE") entre el MEM (representado por CAMMESA) y empresas que aporten una nueva oferta de generación al sistema mediante todos aquellos proyectos de instalación de energía adicional en los

See - Hi



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIVICORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

que participe el Gobierno Nacional, ENARSA o los que determine el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación ("MPFIPyS"). Asimismo, por medio de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 1836/07, ésta instruyó a CAMMESA a suscribir con ENARSA los CAE correspondientes a emplazamientos, aprobando como Anexo I el modelo de contrato a suscribir y disponiendo que las condiciones particulares de cada CAE debería ser aprobada por la misma Secretaría de Energía. En base a la información remitida, la Secretaría debe evaluar las ofertas remitidas e instruir a CAMMESA sobre aquellas que resulten aceptadas para su contratación, indicando expresamente la anualidad de los costos de instalación a considerar y/o la metodología de cálculo que se deberá aplicar a esos efectos, como también los costos fijos y variables aceptados a ser reconocidos en el CAE.

99. La potencia que resulte eventualmente asignada y la energía suministrada en cumplimiento de los CAE recibirá una remuneración mensual calculada en base a la anualidad de los costos de instalación a considerar, y los costos fijos y variables requeridos para la adecuada operación del equipamiento comprometido, de acuerdo a la metodología a definir en el respectivo contrato.
100. CAMMESA deberá emitir la documentación comercial necesaria para la facturación de los CAE y realizar las adecuaciones pertinentes sobre las cuestiones transaccionales u operativas que fueren menester.
101. Los agentes generadores que hayan suscripto los CAE deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los Procedimientos, declarando los costos variables de producción y valores de agua de las unidades comprometidas de acuerdo a la metodología vigente y a los máximos costos que fueren reconocidos.
102. Los Proyectos de Energía Distribuida I y Energía Distribuida II en los que participa EMGASUD, se enmarcan dentro del esquema precedentemente descrito, enmarcados bajo el Programa "Energía Delivery". Es decir, bajo estos proyectos EMGASUD sólo actúa en el mercado de generación eléctrica como proveedor de ENARSA y no tiene incidencia posterior sobre el destino de dicha energía, no interactuando ni con las distribuidoras ni con otros agentes del mercado de energía eléctrica.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Mercados relevantes del producto y geográfico

103. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas señalan que a los efectos de establecer si una concentración limita o restringe la competencia con perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar el mercado relevante que se verá afectado por la operación, tanto en la dimensión producto como en la dimensión geográfica.
104. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que el mercado del producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descrita.
105. Es menester señalar que, cuando la operación de concentración se caracteriza por la presencia de relaciones de tipo vertical entre las Empresas Involucradas, los efectos (positivos o negativos) de dicha operación pueden trasladarse (a través de las relaciones insumo-producto) a mercados situados aguas arriba o aguas abajo respecto de aquél o aquellos mercados en los que la operación impacta directamente. Por ello, en la evaluación de los efectos económicos de este tipo de operaciones es importante analizar ambos mercados.
106. Por todo lo dicho, dada la relación vertical definida *Ut Supra*, la presente operación tiene impacto en los siguientes mercados: a) Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia, aguas arriba, y b) el Mercado de Distribución de Energía Eléctrica, aguas abajo.
107. Seguidamente se analizarán los mercados relevantes afectados por la operación notificada.

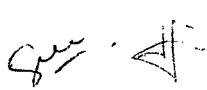


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

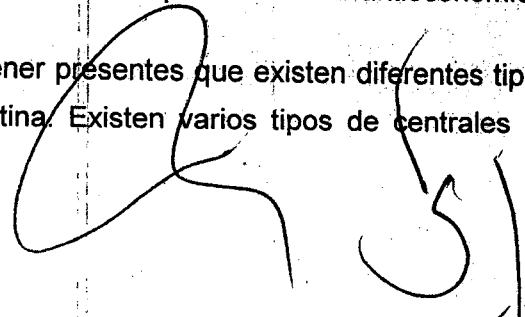
Dr.  MARÍA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia. Fundamentos y Dimensión Geográfica.

108. Inicialmente cabe indicar que no existe un enfoque estándar para la definición del mercado relevante del producto dentro del sector de generación de electricidad. En teoría podría llegar a definirse un mercado del producto para cada momento (cada hora por ejemplo) en el que resultaría rentable para un hipotético monopolista aplicar un aumento del 5 o 10% en el precio. Con este enfoque, no existiría un único mercado de energía sino que habría diferentes mercados según la dimensión temporal que se considere, por lo cual el enfoque que se adopte dependerá del caso en concreto bajo análisis.
109. Desde la perspectiva de la elasticidad de la demanda, es necesario tener en cuenta que para la mayoría de sus usos, la electricidad no puede ser sustituida por otros combustibles en el corto plazo, aún dentro de un periodo de doce meses.
110. Si bien en otros países el gas podría considerarse un bien sustituto a la energía eléctrica, en la Argentina sólo se podría presentar en el nivel residencial en sus usos para calefacción. Sin embargo, para el resto de sus usos domésticos se caracteriza por su carácter de insustituible. Por otro lado, en el nivel industrial, el gas y la electricidad son potencialmente competitivos pero una vez que se realiza la inversión en las instalaciones y la tecnología energética en una de ellas, tal carácter sustituible desaparece, al menos en el corto plazo, dado que para acceder a la otra se requeriría de una nueva inversión.
111. Además, como se indicó, la electricidad no puede ser fácilmente almacenada para ser usada en un periodo diferente al de su compra. Por esa razón, es imposible para un consumidor, comprar electricidad a bajo precio fuera de los períodos pico, para usarla durante los períodos en los que el precio es alto. En estas circunstancias los períodos pico y no pico podrían ser vistos como mercados separados.
112. Adicionalmente, las posibilidades de cambiar demanda en períodos pico por demanda en períodos no pico son bastante limitadas porque deberían realizarse adaptaciones en los sistemas de operación y producción, lo que muchas veces podría resultar antieconómico.
113. Por el lado de la oferta, resulta conveniente tener presentes que existen diferentes tipos de generación de energía eléctrica en Argentina. Existen varios tipos de centrales de









Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARILYN VÉLEZ DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

generación: las centrales hidroeléctricas, las nucleares, las eólicas, las de bombeo y las térmicas (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), siendo estas últimas las que mayor proporción de energía entregan al sistema.

114. En la actualidad, hay 46 compañías de generación en el MEM y 5 en el MEMSP. Con excepción de proyectos binacionales (Yacretá y Salto Grande), el emprendimiento nuclear comercial (Nucleoeléctrica Argentina S.A.), plantas generadoras provinciales menores y cooperativas, prácticamente toda la generación eléctrica del país está en manos de empresas privadas. También existen varios co-generadores y auto-generadores en ambas regiones. A continuación se describen las características principales de los diferentes tipos de centrales.
115. Centrales hidroeléctricas: Las centrales hidroeléctricas aprovechan cursos de ríos y, en algunos casos, embalsan parte del caudal para aprovechar esta capacidad en distintas épocas del año. Por lo tanto, en estas centrales la producción de energía está asociada a la disponibilidad del recurso natural. La capacidad o potencia instalada surge de la elección de un caudal de diseño para las turbinas y del salto o desnivel entre aguas arriba y aguas abajo de la central. La potencia instalada en estas centrales no es una capacidad disponible en todo momento, sino exclusivamente cuando los aportes de los ríos son de tal magnitud que permiten el aprovechamiento de la misma.
116. Existen básicamente dos tipos de central hidroeléctrica, las de pasada y las de embalse. En las de pasada (no tienen capacidad de almacenamiento en sus embalses) una vez seleccionada la potencia instalada, la producción de energía será directamente proporcional a las horas posibles de utilización, es decir, a la cantidad de agua que fluya por el río. La potencia instalada en estas centrales no es una capacidad disponible en todo momento, sino exclusivamente cuando los aportes de los ríos son de tal magnitud que permiten el aprovechamiento de la misma.
117. Las centrales hidráulicas con embalse, si bien no tienen los mismos impedimentos que las de pasada para utilizar su potencia instalada, también están supeditadas al recurso hídrico. En el caso de la ocurrencia de períodos de baja hidráulica la utilización de la capacidad instalada sólo será posible durante escasas horas al día.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

118. Centrales Termoeléctricas: Pueden estar integradas por diversas unidades de producción, como turbinas de vapor, turbinas a gas, ciclos combinados y motores diesel, entre otros. Aún cuando responden a diseños tecnológicos sumamente diferentes, y presentan algunas diferencias en su operación en el mercado (tiempos requeridos para arrancar y detenerse, posibilidades de operación a distintos porcentajes de la capacidad instalada, requerimientos de mantenimiento, entre otros), permiten un mayor aprovechamiento de la capacidad instalada. Efectivamente, la máxima producción posible de una central térmica en un tiempo dado es aproximadamente igual al producto de la capacidad instalada por dicho tiempo. En otros términos, si las condiciones del mercado lo permiten, una central térmica podría operar en forma permanente con su capacidad o potencia instalada. La disponibilidad de la generación térmica, es decir, la posibilidad de contar con potencia en el momento que el mercado la solicite, es prácticamente permanente.
119. La combinación de distintas tecnologías, con distintas capacidades de respuestas otorga cierta flexibilidad al sistema que permite minimizar costos ante cambios en la demanda, atendiendo a ésta con la tecnología más barata en esas condiciones. Las plantas con mayor flexibilidad son aquellas capaces de incrementar su producción en un período relativamente breve. Por ejemplo, los equipos de ciclo combinado aun cuando por razones comerciales operen aportando a la generación de base, pueden ser capaces de incrementar su producción en el corto plazo. De igual modo un equipo que utilice carbón como combustible y que esté operando con capacidad excedente también podría incrementar su producción en forma rápida, mientras que uno que esté operando al máximo de su capacidad o que no se encuentre en operación no podría hacerlo.
120. Como ya se indicó, más del 57% de la electricidad total generada se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 34% proviene de la generación hidroeléctrica, el 7% de su energía total proviene de plantas nucleares y el 2% es importado.
121. En general, durante los períodos de baja demanda los generadores cuya oferta es menos flexible (típicamente con costos marginales bajos) satisfacen una mayor proporción de la demanda. Las plantas de generación con una oferta más flexible y con mayores costos marginales, es probable que sean menos efectivas en ofrecer su producción en dichos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

períodos a un precio competitivo con el resto. Durante los períodos pico existe una mayor cantidad de centrales operando con alto factor de carga, las cuales no se encuentran en posición de incrementar su producción para satisfacer incrementos repentinos en la demanda.

122. En lo referente a las actividades de generación de energía eléctrica llevadas a cabo por EMGASUD, conforme se señaló, la empresa produce energía eléctrica bajo los Programas de Generación de Energía Eléctrica Distribuida impulsados por el Gobierno Nacional y por ENARSA en el marco de las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 220/07 y N° 1836/07. Dado los contratos celebrados con ENARSA en el marco de las licitaciones ENARSA 001/07 y 002/07, la empresa prestará servicios de generación de energía eléctrica en Pinamar, Matheu, Olavarría, Bragado y Las Armas (Provincia de Buenos Aires), Paraná y Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos) y Bell Ville (Provincia de Córdoba).
123. Asimismo, en virtud de un contrato "Take or Pay" con plazo de vigencia hasta el año 2025 celebrado con la Provincia de Chubut, EMGASUD prestará servicios de generación de energía en dos centrales termoeléctricas en las localidades de Río Mayo, Gobernador Costa, José de San Martín, Ricardo Rojas, Alto Río Sanguer, Tecka, Aldea Beleiro y Río Pico, todas ellas de la Provincia de Chubut, y los servicios rurales y semi-rurales, vinculados al mismo. No obstante, actualmente la empresa sólo comenzó a generar energía eléctrica en el año 2008 y lo ha hecho en las centrales de Pinamar y Matheu.
124. Los mencionados proyectos se enmarcan dentro de la tendencia global en materia de generación eléctrica de favorecer la denominada "*on site power solution*", es decir, la "solución energética en el sitio", consistente en un refuerzo de la generación eléctrica en los propios sitios críticos (por ejemplo en Argentina, determinadas economías regionales), como complemento a la generación a través de plantas ubicadas geográficamente lejos de dichos sitios. EMGASUD ha participado con éxito en las dos primeras licitaciones que efectuó ENARSA para la provisión de generación de energía eléctrica distribuida. Asimismo, es de especial importancia destacar que en el marco de los proyectos de Generación Distribuida, EMGASUD no actúa en calidad de agente generador del MEM sino que se limita a actuar como proveedor de ENARSA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. M. VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

125. Asimismo EMGASUD participa, conjuntamente con la Provincia de Chubut, en los Proyectos de Generación orientados a la prestación del Servicio de Energía Plus, a través de su subsidiaria INGENTIS II ESQUEL. Como se explicó anteriormente, estos proyectos tienen por objeto reestablecer el balance entre la generación disponible y la creciente demanda, permitiendo comercializar potencia y energía, en los términos de la Resolución SE 1281/06, a través de Contratos en el Mercado a Término con los Grandes Usuarios que tienen demanda en exceso respecto de la Demanda Base del año 2005. Bajo este proyecto y en virtud de sendos contratos suscriptos con la Provincia de Chubut, INGENTIS II ESQUEL prestará servicios de generación de energía eléctrica en Dolavon y Esquel, Provincia de Chubut. Aún la empresa no ha comenzado a generar energía eléctrica.
126. Todo lo indicado da sustento a la definición de mercado aguas arriba adoptada, es decir, Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia.
127. En cuanto a la definición del mercado geográfico, cabe destacar que el parque generador de energía eléctrica de Argentina, está compuesto por numerosos equipos de distinto tipo distribuidos en toda su extensión.
128. Según su ubicación geográfica, los equipos de generación pertenecen a ocho regiones principales: Cuyo (CUY), Comahue (COM), Noroeste (NOA), Centro (CEN), Buenos Aires/Gran Buenos Aires (GBA-BAS), Litoral (LIT), Noreste (NOA) y, Patagonia (PAT). Todas las regiones se encuentran interconectadas entre sí⁷.
129. Como se informó precedentemente, EMGASUD a través del Proyecto de Generación de Energía Eléctrica Distribuida prestará servicios de generación de energía eléctrica en localidades de la Provincia de Buenos Aires (Pinamar, Matheu, Olavarría, Bragado y Las Armas), Provincia de Entre Ríos (Paraná y Concepción del Uruguay) y en la Provincia de Córdoba (Bell Ville). Asimismo, en virtud de un contrato "Take or Pay" prestará servicios de generación de energía en localidades de la Provincia de Chubut (Río Mayo, Gobernador Costa, José de San Martín, Ricardo Rojas, Alto Río Sanguer, Tecka, Aldea Beleiro y Río Pico). No obstante a la fecha, según lo informaron las Partes, EMGASUD

⁷ Conforme se indicó, anteriormente existían dos sistemas separados el MEM, el mayor sistema eléctrico en el país, y el MEMSP que operaba en forma aislada en la región sur del país. No obstante actualmente se ha realizado la interconexión entre estos dos sistemas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA JOSÉ HIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

sólo ha comenzado a generar electricidad en las centrales de Pinamar y Matheu en la Provincia de Buenos Aires.

130. INGENTIS II ESQUEL, mediante los Proyectos de Energía Plus, prestará servicios de generación de energía eléctrica en la localidades de la Provincia de Chubut (Dolavon y Esquel), aunque aún no ha iniciado la actividad.
131. Dadas las características del mercado de generación eléctrica, podrían llegar a definirse diferentes mercados locales en virtud de las restricciones en el sistema de transporte que producen, en diferentes momentos, que una cierta región quede desvinculada del resto del mercado o de otras regiones. Sin embargo, en el caso bajo análisis y en virtud del análisis realizado por esta CNDC en dictámenes anteriores, se considerará que el mercado relevante geográfico incluirá a todas las zonas abarcadas por el SADI, es decir: Cuyo, Litoral, Comahue, Centro, Noroeste Argentino, Noreste Argentino, Gran Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires. No obstante lo manifestado, se efectuará un análisis de los efectos diferenciales de la operación en las diferentes zonas del país en las que operan actualmente las empresas involucradas.

Mercado de Distribución de Energía Eléctrica. Características y Dimensión Geográfica.

132. Conforme se expuso, la distribución de energía eléctrica es un servicio público y su prestación se realiza mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en condiciones de monopolio.
133. Básicamente, la distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación.
134. Una distribuidora de energía eléctrica habitualmente adquiere energía (en alta tensión) a través del MEM o a través de contratos a término firmados directamente con los generadores, y contrata el transporte de dicha energía con un transportista hasta el nodo o conexión al sistema de media o baja tensión de su zona de distribución. La electricidad es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables

San



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.

135. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conferido por Ley Marco Regulatorio Eléctrico).
136. El segmento de distribución de electricidad en el país incluye también la comercialización de la misma. Si bien el marco regulatorio prevé que este último sea un mercado competitivo, la distribución en sí misma es considerada un "monopolio natural". Los distribuidores son los responsables de abastecer a los usuarios dentro de su área.
137. Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, las tarifas que se hallan autorizados a cobrar, y su obligación de satisfacer la demanda. Como se indicó, el ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional EDENOR, EDESUR y EDELAP cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas).
138. En términos generales el proceso de distribución de la energía eléctrica consiste en:
- La compra de energía, potencia y transporte en alta tensión.
 - Atención de suministros en alta tensión
 - Transformación de alta a media tensión
 - Atención de suministros en media tensión urbanos y rurales
 - Transformación de media a baja tensión



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Transporte en baja tensión
 - Atención de suministros de pequeñas y medianas demanda.
139. El servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, conforme se detalló, fue concedido a EDEN en el año 1997 por el Gobierno de la mencionada provincia, otorgándole el carácter de monopolio territorial de la distribución en el área de concesión. La distribución se lleva a cabo bajo un estricto régimen legal, y sujetos al control, regulación y supervisión de organismos especializados. El Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a través de la Dirección Provincial de Energía y el OCEBA, son los organismos que garantizan que no se produzcan conductas lesivas a los objetivos contemplados en la ley.
140. EDEN tiene a su cargo la prestación del servicio de distribución y comercialización eléctrica en su área de concesión que abarca las ciudades de: San Nicolás, Ramallo, Baradero, Campana, Conesa, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Exaltación de la Cruz, Perez Millan, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, General Arenales, Junín, Henderson, Suipacha, Leandro N. Alem, Lincoln, General Viamonte, Bragado, Alberti, Alberdi, Chivilcoy, Lobos, General Pinto, 25 de Mayo, Roque Pérez, General Villegas, Carlos Casares, Vedia, Pellegrini, Arribeños, Ascensión, Tres Lomas, Salliqueló, Blaquier, Acevedo, Erescano y Daireaux.
141. Atento al carácter de exclusividad zonal del servicio, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el servicio de distribución de energía eléctrica. Más precisamente, los clientes no pueden prescindir de la distribución eléctrica de EDEN para optar por otra distribuidora en el área de concesión.
142. Como agente distribuidor del MEM, EDEN se abastece de energía eléctrica vía CAMMESA al MEM. Este insumo representa el 51 % del total de los costos en los que incurre EDEN para la prestación del servicio, y su compra en el mercado representa 2,33 % del total del volumen físico comercializado.
143. Cabe agregar que EDEN como agente distribuidor del MEM, tiene la posibilidad de elegir su abastecimiento mediante un contrato a término, previa elección del generador si decidiera su ubicación en el Mercado a Término. Sin embargo, ello resulta antieconómico

Cer. Jf



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA ANTONIA JAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

para la empresa, por lo que actualmente no posee contratos en el Mercado a Término y participa en el Mercado Spot.

144. No obstante, respecto a la Resolución SE 1281/06 de los Contratos de Energía Plus a través del Mercado a Término con los Grandes Usuarios, EDEN actúa por cuenta y orden de los GUDIS, bajo un contrato de mandato sin representación y por lo tanto, no toma decisiones sobre la elección del generador.
145. En virtud de las consideraciones realizadas, esta CNDC analizará el mercado de Distribución de Energía Eléctrica en el área de concesión exclusiva de EDEN. No obstante, también se analizará la posición de la empresa respecto a las demás empresas distribuidoras que prestan servicio, por concesiones exclusivas, en otras regiones del país.

Análisis de los efectos verticales de la Operación notificada

146. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, señalan que para analizar casos de concentraciones verticales debe observarse si la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" en los mercados relevantes involucrados aumenta significativamente las barreras a la entrada, lo cual ocurriría especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que ello genera.
147. Como se indicó, en virtud de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas, se presenta en la operación bajo análisis una relación económica de naturaleza vertical en los mercados relacionados, aguas arriba, de generación de energía eléctrica y oferta de potencia, y aguas abajo, de distribución de energía eléctrica.
148. Una de las preocupaciones desde el punto de vista de la competencia que puede generar una concentración entre un distribuidor de energía eléctrica y un generador, radica en la posibilidad de manejo del insumo crítico, esto es la electricidad producto de la generación, en la medida en que la empresa generadora pudiera discriminar a favor de

See

H



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARCELA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

sus empresas distribuidoras. Asimismo se podrían presentar problemas en aquellos casos donde se pretenda celebrar contratos entre las empresas distribuidoras del grupo y sus centrales generadoras asociadas, que eleven artificialmente el precio de la energía perjudicando a los consumidores.⁸ No obstante, cabe indicar que dichos contratos deben adecuarse a los lineamientos dispuestos por la Secretaría de Energía en lo que se refiere a elección del proveedor y requisitos mínimos en los contratos y que asimismo el Organismo Regulator controlará los costos propios del sector de generación, que pretendan ser incluidos dentro del costo del sector regulado de distribución, dado que la posibilidad de transferir el valor de la energía adquirida mediante contratos a las tarifas, genera un incentivo a elevar artificialmente los valores de los contratos con distribuidoras vinculadas más allá del valor del mercado spot, permitiendo el traslado de costos del segmento competitivo al regulado.

149. A continuación se evaluará las participaciones de mercado que poseen las empresas involucradas en los mercados definidos de modo de determinar si la presente operación podría generar preocupación desde el punto de vista de la competencia, en la medida en que EMGASUD pudiera discriminar a favor de su empresa distribuidora EDEN y explotar la estructura de empresa integrada a efectos de evadir regulación e incurrir en conductas oportunistas, distorsionando la competencia en los mercados involucrados.
150. Respecto al mercado de generación de energía eléctrica y oferta de potencia, en general la teoría sostiene que a efectos de la medición de la participación de una central dentro del mercado, no solamente se debe tener en cuenta el porcentaje que surge de medir la capacidad instalada o potencia, sino otros indicadores, como la energía despachada anual.
151. A continuación, en los Cuadros 1 y 2, se analizará la potencia instalada en el MEM y participación de mercado, por parte del EMGASUD y las demás empresas generadoras de energía eléctrica, medidos en MW (Mega watts), discriminando por región eléctrica. Asimismo en el Cuadro 3, se considerará la estructura de la oferta por tipo de central de generación de energía eléctrica, en cuanto al volumen de energía despachada, a nivel nacional.

⁸ En virtud del Decreto N° 804/2001 se permite trasladar a la tarifa de usuario final los contratos celebrados entre el distribuidor y el generador y/o comercializador.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARI VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 1: Volumen, en MW, de Potencia de energía eléctrica instalada a nivel nacional, desagregado por región eléctrica . Año 2008

Año 2008 - Potencia energía eléctrica - Nacional		
Empresa	Potencia MW	Participación
GBA-LIT-BAS		
EMGASUD(1)	163	0,23%
COSTANERA	2.304	8,78%
GENELBA	674	2,57%
C.PUERTO	1.777	6,78%
CMS ENSEN.	128	0,49%
DIQUE	55	0,21%
DOCK SUD	870	3,32%
C.T.P.BUENA	620	2,36%
C.COSTA ATLANTICA	430	1,64%
ENARSA	83	0,32%
SIDERCA	163	0,62%
S.NICOLAS	675	2,57%
AES PARANA	845	3,22%
SORRENTO	217	0,83%
T.G.M.BELGRANO	572	2,18%
T.G.S.MARTIN	553	2,11%
NASA	357	1,36%
S.GRANDE(ARG)	945	3,60%
	11.329	43,20%
NOA		
C.T.SALTA	411	1,57%
GUEMES	361	1,38%
C.T. NOA	141	0,54%
ENARSA	58	0,22%
PP. ENERGY	828	3,16%
PLUSPETROL	232	0,88%
HIDROCUYO	31	0,12%
AES ALICURA	110	0,42%
AES ALICURA	11	0,04%
H. TUCUMAN	52	0,20%
H.R. HONDO	17	0,06%
	2.252	8,59%
NEA		
ELECTROPAT	26	0,10%
ENARSA	68	0,26%
YACYRETA	2.040	7,78%
	2.134	8,14%

CEH:

d

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTADO DE EJECUCIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CENTRO		
EPEC	1.415	5,40%
GEN. MED.	188	0,72%
ENARSA	25	0,10%
NASA	648	2,47%
	2.276	8,68%
CUYO		
CT. MENDOZA	508	1,94%
CT. MEND. COG.	46	0,18%
AES JURAMENTO	75	0,29%
HIDISA	388	1,48%
HINISA	224	0,85%
AES CARACOLES	45	0,17%
CONSORCIO POTRERILLOS	137	0,52%
HIDR NIHUIL 4	18	0,07%
H.C.D. VIENTO	11	0,04%
	1.452	5,54%
COMAHUE		
A.VALLE	96	0,37%
F.MORADO	63	0,24%
C.PUERTO	375	1,43%
C.T.G.ROCA	124	0,47%
CAPEX	661	2,52%
H.CHOCON	1.380	5,26%
H.C.COLOR.	472	1,80%
AES ALICURA	1.050	4,00%
H.P.D.AG.	1.400	5,34%
PECOM ENERGIA	285	1,09%
C.DE PIEDRA	60	0,23%
	5.966	22,75%
PATAGONIA		
CTPAT	160	0,61%
ELECTROPAT.	63	0,24%
EDELSUR	76	0,29%
H FUTALEUF	472	1,80%
H.F. AMEGHINO	47	0,18%
	818	3,12%
Total Nacional	26.227	100,00%

Fuente: Información aportada por las Partes en el Formulario F1, en base a datos de CAMMESA.

Nota: (1) Incluye la generación de las centrales Pinamar y Matheu, ya que EMGASUD aún no genera energía en el resto de los proyectos.

copy



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARILYN VICTORIA CÁZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro 2: Volumen, en MW, de Potencia de energía eléctrica instalada en la región GBA-LIT-BAS. Año 2008

Año 2008 - Potencia energía eléctrica - GBA-LIT-BAS		
Empresa	Potencia MW	Participación
EMGASUD(1)	61	0,23%
COSTANERA	2.304	20,34%
GENELBA	674	5,95%
C.PUERTO	1.777	15,69%
CMS ENSEN.	128	1,13%
DIQUE	55	0,49%
DOCK SUD	870	7,68%
C.T.P.BUENA	620	5,47%
C.COSTA ATLANTICA	430	3,80%
ENARSA	83	0,73%
SIDERCA	163	1,44%
S.NICOLAS	675	5,96%
AES PARANA	845	7,46%
SORRENTO	217	1,92%
T.G.M.BELGRANO	572	5,05%
T.G.S.MARTIN	553	4,88%
NASA	357	3,15%
S.GRANDE(ARG)	945	8,34%
Total GBA-LIT-BAS	11.329	100,00%

Fuente: Información aportada por las Partes en el Formulario F1, en base a datos de CAMMESA.

Nota: (1) Incluye la generación de las centrales Pinamar y Matheu, ya que EMGASUD aún no genera energía en el resto de los proyectos.

152. Como se observa del Cuadro 1, según datos del año 2008, la potencia total instalada en el MEM es de 26.227 MW, con un total de Agentes Generadores, conforme lo indicaron las Partes que asciende a 91. Las regiones Buenos Aires/Gran Buenos Aires (GBA-BAS) y Litoral (LIT), en la que genera energía actualmente EMGASUD, son las más importantes junto con Comahue, en función de la potencia instalada de generación a nivel nacional. GBA-LIT-BAS posee 11.329 MW de potencia lo que implica el 43,2% del total del MEM, en tanto Comahue genera 5.966 MW, esto es un 22,75% del MEM. Estas tres regiones concentran el 55,95% del total del país.
153. Las centrales de EMGASUD participan en un 0,23% del total de potencia generada a nivel nacional y en un 0,54% en relación a las regiones GBA-LIT-BAS, como se observa del Cuadro 2.
154. Cabe destacar que a la fecha, EMGASUD sólo genera energía en las centrales térmicas de Pinamar y Matheu. No obstante, las Partes informaron que una vez que todos los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA MAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

proyectos se encuentren en ejecución, la potencia instalada de EMGASUD será de 300 MW, con las centrales despachadas al 85% del tiempo, distribuidos de la siguiente manera: 20 MW proyecto Energía Distribuida I; 230 MW proyecto Energía Distribuida II; 5,8 MW proyecto Río Mayo y Gobernador Costa y 42 MW proyecto "Energía Plus" de INGENTIS II ESQUEL. Por lo tanto, la totalidad de la participación que tendrá EMGASUD en este mercado, directa o indirectamente a través de sus subsidiarias, será del 1,14%, porcentaje que surge de considerar el total de potencia total instalada en el MEM y comparar dicho número con la energía que será generada por EMGASUD teniendo en cuenta las asunciones arriba explicitadas.

Cuadro 3: Volumen, en MWh, de energía eléctrica generada y despachada por tipo de central. Año 2008

Sp. H.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIANA DIAZ VERA
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Año 2008 - Generación de energía eléctrica - Nacional		
Central	Generación (MWh)	Participación
TÉRMICAS		
AGUA DEL CAJON	4.420.277	3,94%
ALTO VALLE	509.982	0,45%
AES PARANA	5.017.398	4,47%
C.DE PIEDRA	22.777	0,02%
CTSM DE TUCUMAN	2.157.268	1,92%
COSTANERA	2.801.120	2,49%
C.COMB.COSTANERA	4.428.512	3,94%
DEAN FUNES	43.168	0,04%
DIQUE	17.779	0,02%
DOCK SUD C.COMB	3.749.002	3,34%
DOCK SUD	121.734	0,11%
FILO MORADO	76.622	0,07%
GEBÁ	5.105.518	4,55%
GUEMES	1.724.393	1,54%
LA BANDA	30.477	0,03%
LA RIOJA	53.573	0,05%
LUJAN DE CUYO	3.089.293	2,75%
MAR DE AJO	60.497	0,05%
MAR DEL PLATA	545.257	0,49%
MARANZANA	636.977	0,57%
NECOCHEA	782.383	0,70%
LOMA DE LA LATA	1.744.468	1,55%
NUEVO PUERTO	1.944.373	1,73%
PUERTO NUEVO	3.294.286	2,93%
C.COMB.PUERTO	4.085.956	3,64%
PIEDRABUENA	3.311.399	2,95%
PILAR	900.818	0,80%
PLUS PETROL NORTE	954.554	0,85%
LEVALLE	135.740	0,12%
VILLA MARIA	106.579	0,09%
RIO CUARTO	15.979	0,01%
S.NICOLAS	2.385.309	2,12%
SAN FRANCISCO	100.576	0,09%
SAN PEDRO	569	0,00%
SARMIENTO CUYO	39.214	0,03%
SORRENTO	96.811	0,09%
SUR OESTE	15.048	0,01%
TERMoeLECTRICA BS AS	1.305.802	1,16%
TERMOROCA	430.681	0,38%
VILLA GESELL	85.377	0,08%
C.T.TUCUMAN	2.866.456	2,55%
OBERA TG	7.013	0,01%
POSADAS TG	32.758	0,03%
ORAN DIESEL	1.631	0,00%
TARTAGAL TG	20.273	0,02%
TERMOANDES	1.372.478	1,22%
VENADO TUERTO DIESEL	2.861	0,00%
CACHI DIESEL	292	0,00%
CAFAYATE DIESEL	1.401	0,00%
CHILECITO	4.018	0,00%
RINAMAR	106.560	0,09%

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and initials on the left.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Día 15 de Mayo de 2015
 D. J. DIAZ VELLA
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FORMOSA(ELECTROPAT)	6.770	0,01%
CASTELLI (CHACO)	18.938	0,02%
JUNIN	28.106	0,03%
C.T.GENERAL BELGRANO	404.003	0,36%
C.T.SAN MARTIN (Timbues)	600.266	0,53%
ISLA VERDE DIESEL	9.095	0,01%
PEHUAJO DIESEL	25.622	0,02%
LA RIOJA DIESEL	12.925	0,01%
CATAMARCA DIESEL	9.552	0,01%
ANATUYA DIESEL	6.912	0,01%
CATAMARCA DIESEL(EDECAT)	3	0,00%
PIRANE DIESEL	4.054	0,00%
FORMOSA(ENARSA)	7.982	0,01%
CT SANTA ROSA	1.861	0,00%
CT SAENZ PENA	6.695	0,01%
CT MATHEU	30.727	0,03%
CT LA PLATA	321	0,00%
PUERTO MADRYN	159.547	0,14%
COMODORO RIVADAVIA	210.279	0,19%
COMODORO RIVADAVIA CC	249.496	0,22%
C.T.PATAGONIA	486.832	0,43%
PICO TRUNCADO 1	194.089	0,17%
SUB-TOTAL	63.237.152	56,30%
AUTOGENERADORES		
ACEROS PARANA	23.988	0,02%
LEDESMA	8.801	0,01%
SEMINO	42	0,00%
P.HERNANDEZ YPF	105.194	0,09%
NIDERA	36	0,00%
SHELL DOCK SUD	28.980	0,03%
ENTRE LOMAS	28.936	0,03%
ARCOR M. SEVESO	148.624	0,13%
YPF PLAZA HUINCUL	202.663	0,18%
LOS PERALES	355.905	0,32%
ALUAR	586.271	0,52%
AUTOG.MOL.R.PLATA S.LOR	29.309	0,03%
SUB-TOTAL	1.518.749	1,35%
COGENERADORES		
CMS ENSENADA	825.428	0,73%
ARGENER	1.258.650	1,12%
SUB-TOTAL	2.084.078	1,86%
TOTAL TERMICO	66.839.979	59,51%
HIDRAULICAS		
AGUA DEL TORO	313.694	0,28%
ALICURA	2.277.879	2,03%
ARROYITO	400.263	0,36%
CABRA CORRAL	249.043	0,22%
CASSAFFOUSTH	65.848	0,06%
CACHEUTA NUEVA	588.142	0,52%
CARRIZAL	89.017	0,08%
CHOCON	1.539.764	1,37%
C.H.PICHI PICUN LEUFU	1.059.664	0,94%
CRUZ DEL EJE	2.393	0,00%
EL CADILLAL	57.971	0,05%

See - H



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIANA DÍAZ VEGA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

EL TIGRE	52.918	0,05%
EL TUNAL	71.257	0,06%
ESCABA	69.092	0,06%
FITZ SIMON	61.141	0,05%
LA CALERA	11.617	0,01%
LA VIÑA	25.240	0,02%
LAS MADERAS	116.099	0,10%
LOS MOLINOS I	164.007	0,15%
LOS MOLINOS II	6.003	0,01%
LOS REYUNOS	251.155	0,22%
NIHUIL 1	367.088	0,33%
NIHUIL 2	373.209	0,33%
NIHUIL 3	145.698	0,13%
NIHUIL 4	128.905	0,11%
P.BANDERITA	1.166.483	1,04%
P.DEL AGUILA	5.341.946	4,76%
PIEDRAS MORAS	36.334	0,03%
PUEBLO VIEJO	55.357	0,05%
QUEB.DE ULLUM	186.842	0,17%
QUIROGA	10.415	0,01%
REOLIN	63.976	0,06%
RIO HONDO	136.261	0,12%
RIO GRANDE	541.018	0,48%
SALTO GRANDE	3.157.815	2,81%
SAN ROQUE	73.381	0,07%
ULLUM	255.884	0,23%
YACYRETA	13.944.464	12,42%
CASA DE PIEDRA	241.601	0,22%
FLORENTINO AMEGHINO	140.898	0,13%
CUESTA DEL VIENTO	44.088	0,04%
FUTALEUFU	2.979.617	2,65%
SUB-TOTAL	36.863.487	32,82%
NUCLEAR		
ATUCHA I	2.480.792	2,21%
EMBALSE	4.354.280	3,88%
SUB-TOTAL	6.835.072	6,09%
IMPORTACION	1.774.186	1,58%
Total Nacional	112.312.724	100,00%

Fuente: Datos aportados por las Partes en el Formulario F1, en base a datos de CAMMESA.

155. Considerando los datos de energía efectivamente generada y despachada por tipo de central, tal como se expone en el Cuadro 3, se evidencia que la participación de EMGASUD tampoco es importante. De hecho, la central térmica de Pinamar generó en el último año 106.350 MWh y la de Matheu 30.727 MWh, esto es un porcentaje de participación a nivel nacional de 0,09% y 0,03% respectivamente, datos que otorgan a EMGASUD el 0,12% de participación en la energía despachada a nivel nacional por parte de todos los tipos centrales (térmica, autogeneradores y cogeneradores, hidroeléctrica y

See
AF



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA ELENA DIAZ VEFA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

nuclear) e importaciones, y el 0,22% respecto a la energía eléctrica generada solamente por las centrales térmicas instaladas en el país.

156. Como puede observarse a partir de los cuadros precedentes, la participación de EMGASUD en el mercado aguas arriba de generación de energía eléctrica y oferta de potencia es marginal.
157. En efecto se destaca que, el único cliente al que EMGASUD le vende la energía eléctrica que genera es a ENARSA. La empresa ha celebrado contratos de aprovisionamiento de energía eléctrica con ENARSA con relación a los Proyectos Energía Distribuida I y Energía Distribuida II, a saber: (i) respecto de las centrales Matheu (Provincia de Buenos Aires), Bell Ville (Provincia de Córdoba) y Paraná (Provincia de Entre Ríos), por ofertas de celebración de contratos de suministro de energía eléctrica efectuadas por EMGASUD el 9 de abril de 2008 aceptadas por ENARSA el 14 de abril de 2008; (ii) respecto de las centrales Olavarría (Provincia de Buenos Aires) y Concepción del Uruguay (Provincia de Córdoba), por ofertas de celebración de contratos de suministro de energía eléctrica efectuadas por ENARSA el 15 de mayo de 2008 aceptadas por EMGASUD el 16 de mayo de 2008; (iii) respecto de la central Bragado (Provincia de Buenos Aires), por oferta de celebración de contrato de suministro de energía eléctrica efectuada por EMGASUD el 9 de octubre de 2008 aceptada por ENARSA el 30 de octubre de 2008; (iv) respecto de la central Las Armas (Provincia de Buenos Aires), por oferta de celebración de contrato de suministro de energía eléctrica efectuada por ENARSA el 30 de octubre de 2008 aceptada por EMGASUD el 20 de noviembre de 2008; y (v) respecto de la central Pinamar (Provincia de Buenos Aires), por oferta de celebración de contrato de suministro de energía eléctrica efectuada por EMGASUD el 16 de noviembre de 2007, aceptada por ENARSA el 20 de noviembre de 2007. No obstante, como se dijo, a la fecha solo genera electricidad de las centrales de Pinamar y Matheu; en tanto las demás centrales e INGENTIS II ESQUEL aún no están operando.,
158. Respecto al mercado de distribución de energía eléctrica en el que participa EDEN, debe tenerse en cuenta que, según lo establece el contrato de concesión, se le otorga a la firma el monopolio territorial de la distribución de energía eléctrica en un ámbito geográfico determinado que comprende algunas ciudades de la Provincia de Buenos Aires.

See
ff



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA MALVEIRA
 SECRETARÍA LEYENDA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

159. Como se observa del Cuadro 4 que se expondrá a continuación, según datos del año 2008, la participación de EDEN en la demanda total de energía eléctrica en las Áreas EDEA-EDEN-EDES, es del 18,25%. En tanto a nivel del MEM, el porcentaje demandado de energía por parte de EDEN, disminuye a un 2,33%.

Cuadro 4: Demanda de energía por parte de EDEN en relación a la Demanda de Buenos Aires (Áreas EDEA-EDEN-EDES) y al MEM. Período 2005-2008

Año	Demanda MEM (GWh)	Demanda EDEN (GWh)	Contratos Res. SE 1281/06 (GWh)	Total EDEN (GWh)	Demanda Bs. As. (Áreas EDEA-EDEN-EDES) (GWh)	Demanda EDEN como % MEM (%)	Demanda EDEN como % Bs. As. (%)
2005	92.343	2.030,787		2.030,787	12.151,398	2,20%	16,71%
2006	97.598	2.183,859		2.183,859	12.717,792	2,24%	17,17%
2007	102.929	2.357,250		2.357,250	13.225,963	2,29%	17,82%
2008	105.941	2.412,646	54,822	2.467,468	13.521,555	2,33%	18,25%

Fuente: Información aportada por las Partes en el Formulario F1, en base a Documentos de Transacciones Económicas e Informes Mensuales de CAMMESA.

160. Asimismo considerando el número de clientes abastecidos, tal como se muestra en el Cuadro 5, al 31 de diciembre de 2008, EDEN atendía 322.440 clientes, es decir al 0,10% de los demandantes de energía eléctrica a nivel nacional, y el 33,9% de los demandantes de las áreas EDEA-EDEN-EDES. Respecto específicamente a la energía eléctrica distribuida, conforme lo indicaron las partes en base a información oficial de CAMMESA, la participación del Área EDEN en la demanda de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (incluye Distribuidores, GUMAS, GUMES y GUPAS) implica el 51% del total de la demanda de energía de la provincia. Por su parte, el Área EDEA y el Área EDES concentran el 30% y el 19% respectivamente.

Cuadro 5: Cantidad de Clientes propios de las empresas distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y de peaje, al mes de Diciembre de los años 2005-2008

	Cantidad de Clientes				Participación %			
	2005	2006	2007	2008	2005	2006	2007	2008
EDEA	433.254	441.629	450.695	460.847	48,85%	48,77%	48,64%	48,49%
EDEN	299.968	306.886	314.992	322.440	33,37%	33,59%	33,01%	33,37%
EDES	153.628	156.939	160.828	167.074	17,32%	17,33%	17,36%	17,58%
TOTAL	886.850	905.453	926.515	950.361	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIA CAROLINA VICTORIA MAZ YERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Fuente: Información aportada por las Partes en el Formulario F1 en base a datos aportados por EDEA, EDEN y EDES.

161. En virtud de los datos expuestos, se destaca que la participación de las empresas involucrados en los mercados analizados de generación y distribución de energía eléctrica son poco significativas. Por tanto, de aprobarse la operación bajo análisis, estas reducidas participaciones eliminarían sospechas respecto de eventuales perjuicios para la competencia en ambos mercados.
162. Además, en cuanto a las particularidades propias del mercado de generación eléctrica, se debe señalar que si bien esta actividad no se encuentra regulada, ella está administrada por CAMMESA. Según el régimen vigente, esta compañía recibe de los generadores térmicos información referida a sus costos variables de producción, y sobre la base de la información, CAMMESA se encarga de despacharlos, convocándolos en orden creciente según los costos que hayan declarado. De este modo, se abastece la demanda al mismo tiempo que se minimizan los costos totales para el sistema, siendo el precio del mercado spot determinado en función del costo declarado por la última máquina que ingresa al sistema para satisfacer la demanda existente en ese momento.
163. Por otra parte, existe también un mercado a término, en el cual las empresas generadoras pueden suscribir contratos de energía con grandes usuarios. En estos contratos, el precio de la energía se pacta libremente entre las partes, aunque generalmente se encuentra influido por las proyecciones que se realicen del precio estacional de la energía.
164. Se desprende por tanto que el funcionamiento del MEM y particularmente de su mecanismo de fijación de precios, que sus características dificultan la posibilidad de que un participante en la etapa de generación pueda disminuir, distorsionar o restringir la competencia existente en él.
165. Un último aspecto a tener en cuenta es que el marco regulatorio prevé expresamente la entrada de nuevos productores al MEM, sin condicionamientos en el caso de los generadores térmicos, mientras que los de origen hidroeléctrico están sujetos a una concesión de explotación en los términos de la Ley N° 15.336/60.

See

ff



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIANA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

166. Respecto específicamente a los proyectos de generación eléctrica en los que participa EMGASUD, debe indicarse que estos son impulsados por el Gobierno Nacional en la búsqueda de paliativos a la crisis que vive el sector por lo que, lejos de posibilitar distorsiones en el mercado eléctrico, busca otorgar la cobertura que requiere la demanda existente en el sector.
167. Además debe notarse la baja participación de mercado que posee EMGASUD en la oferta total de energía eléctrica, mercado altamente competitivo cuya característica es la baja concentración que se advierte en la gran cantidad de centrales que participan en la oferta de energía eléctrica y que compiten cada hora para despachar su energía en el mercado mayorista, máxime teniendo presente el grado de participación de los otros competidores en la generación anual de energía eléctrica en nuestro país.
168. Más aún, debe destacarse que respecto de los 250 MW correspondientes a las programas de Energía Distribuida I y II, EMGASUD no actúa como Agente Generador del MEM y se limita a poner a disposición de ENARSA la potencia y energía generada por las centrales de generación eléctrica correspondientes a dichos programas y no tiene incidencia posterior sobre el destino de dicha energía, no interactuando ni con las distribuidoras ni con otros agentes del mercado de energía eléctrica.
169. Bajo los Proyectos Río Mayo y Gobernador Costa, EMGASUD S.A. tampoco interactúa directamente con los distribuidores u otros agentes del mercado de energía eléctrica.
170. Estas circunstancias, sumadas a la intervención del Organismo encargado de despacho en la fijación del precio de la energía, diluye las preocupaciones que pudieran existir en el sentido de que la presente concentración pudiera generar incentivos para la adopción de conductas oportunistas.
171. Por otro lado, al igual que ocurre al analizar la baja participación de EMGASUD en la generación de energía eléctrica a nivel nacional, se advierte que en virtud a la pequeña participación de EDEN en el mercado de la distribución de energía eléctrica, la actividad que realiza no es susceptible de generar distorsión alguna en el mercado eléctrico.
172. Específicamente, respecto a la Resolución SE 1281/06 de los Contratos de Energía Plus a través del Mercado a Término con los Grandes Usuarios, la venta directa de energía

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra MAH... DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

por parte de EMGASUD a través de INGENTIS II ESQUEL a EDEN no es jurídicamente factible ya que el Distribuidor como Agente del MEM, actúa mediante la figura de "Por Cuenta y Orden" de los Grandes Usuarios y por lo tanto, no toma decisiones sobre la elección del generador, sino que solo responde a los intereses e indicaciones del mismo respecto de la consecución del contratos en el Mercado a Término para el Respaldo de la Demanda. No obstante, cabe destacar que los contratos de venta de energía dentro del programa Energía Plus y su remuneración deben ser individualmente aprobados por la Secretaría de Energía.

173. Como se ha indicado, la capacidad y los incentivos que puede llegar a tener las empresas post operación de concentración para afectar el mercado de distribución de energía eléctrica aguas abajo, depende en gran medida de su posición en el mercado de aguas arriba, en este caso en el mercado de generación de energía eléctrica y oferta de potencia.
174. Conforme los datos expuestos, la participación en el mercado de generación eléctrica de EMGASUD no es significativo. La operación no implicará grandes modificaciones en la estructura del mercado del eléctrico, toda vez que la actividad que desarrolla EMGASUD, por sí o a través de subsidiarias, no es susceptible de generar influencia entre las sociedades que actúan en los diversos mercados relacionados verticalmente.
175. En virtud a lo analizado precedentemente, es posible aducir que los efectos verticales de la presente operación de concentración en los mercados involucrados no generan preocupación desde el punto de vista de la competencia y el interés económico general.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

176. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, no se advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

177. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

178. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

179. **ARTÍCULO 1°:** Reanudar el plazo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, en el Expediente N° S01:0514576/2008 caratulado "EMGASUD S.A., FIDES GROUP S.A. Y AEI UTILITIES SL S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 734)", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 25.156.

180. **ARTÍCULO 2°:** Autorizar la operación de concentración económica por la cual, la sociedad AEI UTILITIES, S.L. adquirirá una influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria y extraordinaria de EMGASUD S.A. (actualmente GENEIA S.A.), en virtud del Acuerdo de Accionistas celebrado con fecha 28 de noviembre de 2008 entre los accionistas de EMGASUD S.A.: FIDES GROUP S.A., AEI UTILITIES, S.L. (antes denominada ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L.), LOSATECH S.A., LAIG (cuya participación accionaria se encuentra actualmente bajo la titularidad de PRADO LARGO S.A.) y los Señores ANDREAS IGNACIO KELLER SARMIENTO y JUAN MANUEL ARIAS, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

181. **ARTÍCULO 3°:** Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

los Dres Humberto Guardia Napolitano y Cecilia Valle no contornea en uso de licencia.

53
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP. S01:0514576/2008.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 52 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.08.09 14:38:08 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.09 14:39:59 -03'00'



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0514576/2008 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0514576/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 28 de noviembre de 2008 los accionistas de las firmas EMGASUD S.A., FIDES GROUP S.A., AEI UTILITIES, S.L. (antes denominada ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L.), LOSATECH S.A., LAIG y los señores Don Andreas Ignacio KELLER SARMIENTO (M.I. N° 14.844.284) y Don Juan Manuel ARIAS (M.I. N° 17.396.852), suscribieron un Acuerdo de Accionistas, el cual establece entre otras cuestiones, la modificación del Estatuto Social de la Compañía, fijando un régimen de mayorías para decidir los puntos que allí se especifican, y previendo la posibilidad de que accionistas minoritarios de la firma EMGASUD S.A. puedan ejercer una influencia determinante en la adopción de decisiones de administración de la sociedad.

Que si bien la operación descrita no importa una modificación en la estructura de la propiedad de la firma EMGASUD S.A., como resultado de la implementación del régimen de mayorías, la firma AEI UTILITIES, S.L., aún siendo accionista minoritario de la firma EMGASUD S.A. con el VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) de las acciones con derecho a voto, tendrá una influencia determinante en la adopción de ciertas decisiones de la compañía.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS

MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio: reanudar el plazo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, en el Expediente N° S01:0514576/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mencionado en el Visto, caratulado “EMGASUD SA, FIDES GROUP SA Y AEI UTILITIES SL S/NOTIFICACION ART 8 LEY 25156”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 25.156; y autorizar la operación de concentración económica por la cual, la sociedad AEI UTILITIES, S.L. adquirirá una influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria y extraordinaria de la firma EMGASUD S.A., en virtud del Acuerdo de Accionistas celebrado con fecha 28 de noviembre de 2008 entre los accionistas de las firmas EMGASUD S.A., FIDES GROUP S.A., AEI UTILITIES, S.L., LOSATECH S.A., LAIG (cuya participación accionaria se encuentra actualmente bajo la titularidad de la firma PRADO LARGO S.A.) y los señores Don Andreas Ignacio KELLER SARMIENTO y Don Juan Manuel ARIAS, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1201 de fecha 2 de diciembre de 2015 emitido por la Comisión Nacional DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reanúdase el plazo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, en el Expediente N° S01:0514576/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mencionado en el Visto, caratulado “EMGASUD SA, FIDES GROUP SA Y AEI UTILITIES SL S/NOTIFICACION ART 8 LEY 25156”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada ley.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica por la cual, la sociedad AEI UTILITIES, S.L. (antes denominada ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L.) adquirirá una influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria y extraordinaria de la firma EMGASUD S.A. en virtud del Acuerdo de Accionistas celebrado con fecha 28 de noviembre de 2008 entre los accionistas de las firmas EMGASUD S.A.; FIDES GROUP S.A., AEI UTILITIES, S.L., LOSATECH S.A., LAIG (cuya participación accionaria se encuentra actualmente bajo la titularidad de la

firma PRADO LARGO S.A.) y los señores Don Andreas Ignacio KELLER SARMIENTO (M.I. N° 14.844.284) y Don Juan Manuel ARIAS (M.I. N° 17.396.852), todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 1201 de fecha 2 de diciembre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que como Anexo, IF-2016-00619751-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAJN Miguel
Date: 2016.08.23 18:13:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.23 18:11:38 -03'00'